

no, fueron de opinion: que no se aprobase la adiccion por ser injusta y gravosa á la hacienda pública; y los Sres. Blasco y Carbajal la sostuvieron, reproduciendo en sustancia lo que se habia alegado.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por unanimidad de 46 señores y se reprobó por 41 contra 5.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de distrito, que concluye con la siguiente proposicion:

«Se autoriza al gobierno para que desde luego proceda á hacer ejecutar las obras urgentes que demanda el desagüe de Huehuetoca, invirtiendo en ellas hasta la cantidad de 20,000 pesos, reintegrables de los fondos del desagüe.»

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que el dia 20 de Setiembre del año próximo pasado, se habia presentado á la cámara el señor secretario de Relaciones, manifestando el peligro en que se hallaba México, de inundarse si no se tomaban las medidas necesarias para evitar el mal, lo que se conseguia autorizando al Ejecutivo para que gastase las cantidades necesarias, y que la cámara no habia tenido el menor inconveniente en autorizarlo; que por lo mismo no encontraba ahora razon sólida para que no se le autorizase de la misma manera, lo que consideraba necesario, porque si solo se le concedian los 20,000 pesos que proponia la comision, resultaria el inconveniente de que si esta cantidad no le alcanzaba, tenia que ocurrir otra vez al cuerpo legislativo, y que como para esto era necesario sufrir muchas demoras, las que acaso no permitira la urgencia de la obra, era de opinion se le autorizase al gobierno para que gastase lo que fuese necesario.

El Sr. Carbajal dijo: que pidiendo el gobierno solo 20,000 pesos para las obras que demanda el desagüe de Huehuetoca, la comision creia que no habia necesidad de darle más de lo que pedia, pues si necesitara más, como pide esta cantidad pediria otra mayor; que la comision, para extender su dictámen, habia reunido todos los documentos necesarios, y que por el presupuesto de gastos formado por el Sr. Rincon, parecia no necesitarse más.

(Lo leyó).

Se suspendió esta discusion para dar lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de gobernacion, en que consulta se repruebe el artículo adicional á la ley de amnistía, propuesto por el Sr. Azcué, relativo á los delitos cometidos por la imprenta.

De la misma, sobre cárceles y hospitales.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad, y el Sr. Rosas, con licencia.

SESION

Del dia 27 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Guerra, haciendo iniciativa para que los delitos de abuso de libertad de imprenta, no sean comprendidos en la ley que se discute sobre amnistía.

Se mandó tener presente en la discusion

del dictámen de la comision de gobernacion, presentado sobre el propio asunto.

De la de hacienda, recomendando el despacho de una consulta que hizo en 3 de Abril del año pasado, sobre sueldos de empleados del Estado de México en la renta de tabaco.

Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De la de relaciones, dando aviso de las providencias tomadas para que se remitan al archivo de las cámaras, los impresos que salen en esta capital, y las que se han dado para que no falten semanalmente los que salen á luz en los Estados.

De enterado.

De la misma, insertando una consulta del rector del Colegio de San Ildefonso, sobre á quién toca el patronato, para la provision de una vega que se halla vacante.

A la comision de instruccion pública.

De la misma, acompañando el expediente sobre que se adjudique al general Terreros la presa llamada del Rey, bajo las condiciones ventajosas que presenta este asunto.

A la comision de distrito.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de distrito, sobre desagüe.

El Sr. Blasco dijo: que aunque estaba prevenido por las reflexiones que el dia anterior habia hecho el Sr. Bustamante contra el artículo del dictámen, le parecia conveniente no omitir las que le ocurrian, y eran: que consideraba el artículo innecesario, porque el decreto de 17 de Setiembre del año anterior, autorizaba al gobierno para que hiciese los gastos necesarios, á fin de evitar la inun-

dacion que amenazaba á la capital, y que no habiendo cesado la causa, no habia espirado la facultad que concede este decreto.

Que era ineficaz, porque, reduciéndose á cantidad determinada, si ésta no era bastante para preservar á la capital de la inundacion, el gobierno se veria en la necesidad de ocurrir de nuevo al congreso, lo que entorpeceria la obra y á más quitaria el tiempo al cuerpo legislativo.

Que la redaccion no era exacta, porque al gobierno, con el artículo tal como se hallaba, solo lo que se hacia era librario de la responsabilidad que tendria si hiciese estos gastos sin autorizacion del congreso, pero no se le imponia una obligacion para que precisamente los hiciese, por lo que le parecia que en lugar de las palabras "se autoriza al gobierno," se pusiese "el gobierno procederá."

El Sr. Carbajal dijo: que la comision adoptaba la redaccion propuesta por el Sr. Blasco, y con respecto á las objeciones que habia hecho contra el dictámen, diria: que la ley de 17 de Setiembre ya no regia, pues solo se habia dado para preservar de la inundacion que en aquella época amenazaba á la capital; que á más de no ser corta la cantidad de 20,000 pesos para la compostura del desagüe, aunque se quiera gastar más, la naturaleza de la obra no permitia el que al pronto se hiciese todo, sino que esto demandaba tiempo, por lo que, si el gobierno necesitaba de más dinero, podia con anticipacion ocurrir al congreso, por lo que creia debia aprobarse el artículo.

El Sr. Septiem dijo: que estaba convencido de la necesidad que habia de autorizar al gobierno para que hiciese el gasto que se proponia, pero que deseaba saber si el ramo de desagüe contaba con algun fondo propio.

El señor secretario de relaciones contestó: que en la actualidad no tenía fondos propios el desagüe, porque las contribuciones de que antes se formaba entraban ahora sin ninguna designación particular en la tesorería federal, y que como estos 20,000 pesos habían de salir de las rentas federales y el gobierno no podía gastar ni un peso sin autorización del congreso, por eso la pedía.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que en 17 de Setiembre de 1830, se dió un decreto por el que se facultaba al gobierno para que pudiese gastar las cantidades necesarias en la compostura de este desagüe, y que no estando aún compuesto, el decreto estaba vigente, por lo que era inútil dar otro. Pero que si á la cámara le parecía que había necesidad de darlo, entonces se debía poner en todo igual á aquel, es decir, facultándolo para que gastase lo que fuere necesario, porque según anunciaba el tiempo, las aguas en este año habían de ser fuertes, y teniendo por lo mismo que hacerse mayores gastos en el canal, no eran suficientes los 20,000 pesos que se querían dar.

El Sr. Carbajal contestó: que, como ya había dicho, aunque era cierto que por un decreto se autorizó al gobierno para que gastase las cantidades necesarias para preservar á la ciudad de la inundación, esta autorización no había sido para que en todo tiempo pudiese gastar esas cantidades, sino tan solamente para aquella fecha en que había un peligro próximo, y que la mejor prueba que se podía dar de que había cesado esa autorización, era que el gobierno ocurría á las cámaras pidiéndola de nuevo; que, según el presupuesto presentado por el Sr. Rincon, los gastos ascendían á 20,000 pesos, por lo que la comisión creía que no había necesidad de dar mayores cantidades.

El señor secretario de relaciones dijo: que dos cosas diferentes se debían considerar en el asunto: el proyecto general del desagüe y las obras de absoluta necesidad, para evitar la próxima inundación que amenazaba á la ciudad; que el gobierno no pedía hoy que se tomara en consideración el proyecto en general, el que demandaba excesivos gastos, sino las obras de absoluta necesidad, para las que consultaba la comisión 20,000 pesos, cuya suma se ministraría en cantidades parciales.

Que el gobierno no se creía facultado para poder hacer estos gastos, por la ley de 17 de Setiembre, porque ésta fué para un caso determinado y en virtud de circunstancias particulares, y finalmente, que el gobierno no quería que se le facultase ilimitadamente, como deseaban algunos señores diputados, sino solo que se aprobase la cantidad que pedía en su iniciativa.

El Sr. Vizcarra fué también de opinión de que el decreto de 17 de Setiembre de 1830, no estaba vigente, y que al gobierno solo se le había de conceder la cantidad que pedía y no facultarlo indefinidamente.

La comisión redactó el artículo en los términos siguientes:

«El gobierno procederá desde luego á hacer ejecutar las obras urgentes que demanda el desagüe de Huehuetoca, invirtiendo en ellas hasta la cantidad de 20,000 pesos.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 50 señores presentes.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de gobernación, en que consulta no se apruebe la adición del Sr. Azcué, contraída á que no se comprendan en la ley de amnistía los delitos de libertad de imprenta.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que de ningún modo era de aprobarse el dictámen de la comisión, y si la proposición del Sr. Azcué é iniciativa del gobierno, por no ser dignos de ninguna consideración ni gracia los escritores del día, que fiados en que se va á dar una ley de amnistía, están escribiendo unos papeles injuriosos, subversivos é incitadores á la revolución; que la clemencia y generosidad debió tener ciertos límites, y que si no se hacía así, sucedería lo que á D. Quijote con los galeotes, que después de haberles dado libertad se volvieron contra él y lo apedrearon, y que como no quería le sucediese esto á su señoría, desaprobaba el dictámen de la comisión.

El Sr. Gil dijo: que estaba muy agradecido á la comparecencia hecha por el Sr. Bustamante, y que, prescindiendo de ella, diría: que á estos escritores si no se comprendían en la ley de amnistía, se manifestaría que se les tenía miedo y que sus razones eran fuertes y convenientes; que su señoría no se había dignado leer los escritos de esos señores, pero que se suponía que ó contenían desvergüenzas ó sofismas; que á lo primero se contestaba con el desprecio, y á lo segundo con razones, lo que se podía hacer con facilidad y de un modo tan conveniente, que dejase confundidos á esos escritores, pero que de lo contrario, esto es, si no se comprendían en la amnistía, ó dirían que se les tenía miedo y no se podían contestar sus argumentos, ó que se atacaba la libertad de imprenta; que el gobierno podía usar de un medio muy seguro para no comprender en la ley á todos los responsables por la imprenta, y era el que, diciendo la ley que alcanzaría la amnistía á los que se presentasen dentro del término que les señale el gobierno, con señalar éste 24 horas ya estaba conseguido todo, pero que á la comisión le parecía que no era decoroso al cuerpo legislativo el excluir á estos delincuentes de la ley de amnistía.

El señor secretario de relaciones dijo: que desde la primera vez que había hablado en la cámara sobre el proyecto de amnistía, había asentado que la base de donde se había de partir para conceder la amnistía, no se debía considerar como una medida de justicia, sino de conveniencia pública, y que en este supuesto de ningún modo parecía conforme á ella el que se perdonasen á estos escritores revolucionarios, que no aspiran á otra cosa que á trastornar al orden y la paz de la República, para medrar á expensas de ella.

Que estos escritores no tienen patria ni honor, pues que para ellos lo mismo es sostener la federación que el centralismo.

Que éstos han sostenido y atacado á cuantos gobiernos ha habido desde la independencia acá, pues solo tratan de revolucionar y con sus escritos incendian cuanto encuentran, lo que harían con más descaro en los quince ó veinte días que tardaría en salir la ley, viendo que van á ser perdonados sus crímenes.

Por último; que si estos escritores alegan razones, el mejor remedio era contestárselas, y lo mismo si fuera un partido que se pudiera llamar de la oposición, pero que no eran sino unos hombres perdidos, prostituidos á quien les paga, á los que de ningún modo podía comprender la amnistía por no convenir á la pública utilidad el que sus crímenes quedasen sin el correspondiente castigo.

El Sr. Molinos dijo: que la comisión, fundada en los principios de conveniencia pública, había procurado en su proyecto de ley, abrazar á la mayor parte que se pudiese de los extraviados, y que sus restricciones no tuviesen más que ciertos y determinados objetos, porque si se hacían muchas excepciones, de nada serviría la ley de amnistía.

Que perdonándose por esta ley los delitos que se cometían con las armas en la mano, con mucha más razón se debían perdonar los de la imprenta, pues

aquellos habian derramado la sangre mexicana y éstos solo habian publicado sus pensamientos.

Que estos delitos de imprenta se habian visto en todos los pueblos libres con mucha consideracion, porque aunque resultasen de los libelos que se escribian algunos males, éstos no eran comparables con los muchos bienes que siempre habia producido la libertad de la imprenta.

Que se atacaba indirectamente si se exceptuaban de la ley de amnistia los delinquentes por responsabilidad de impresos.

Que se habia dicho que en los 15 ó 20 dias que tardaria en sancionarse esta ley, escribirian mucho con la esperanza de que habian de ser perdonados, pero que á su señoría le parecia que ni este tiempo era bastante para que pudiesen causar con sus escritos una revolucion, ni eran tan sólidas sus razones, que en algun tiempo pudiesen con ellas causarla, y sobre todo, que esto indicaba el que sus alegatos no se podian contestar, por lo que no estaba su señoría, y que así era de opinion que se aprobase el dictamen de la comision, y que si estos escritores seguian escribiendo, se les contestase.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION

Del día 28 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se leyeron dos oficios, uno de la secretaría del Senado, acompañando el acuerdo de aquella cámara, sobre que los decretos contruidos á objetos particulares ó á personas determinadas, baste hacerlos saber á quienes toque su cumplimiento,

é insertarlos en los periódicos para su notoriedad.

El otro de la de relaciones, acompañando los decretos que ha recibido de los Estados de la federacion.

Se mandó pasar el primero á la comision de gobernacion y el segundo á la especial respectiva.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de gobernacion, relativo al artículo adicional presentado por el Sr. Azcué, para que no se comprendan en la amnistia los delitos de imprenta, que concluye con esta proposicion:

«No se aprueba el artículo adicional.»

El Sr. Azcué dijo: que cuando en 14 del presente mes habia presentado á la cámara el artículo adicional que habia tenido á bien admitir y mandándolo pasar á la comision de gobernacion, creyó que ésta ó lo adoptaria ó presentaria una medida que cortase los abusos de la imprenta; pero que sus deseos salieron fallidos, pues la comision no solo habia visto con desprecio su artículo adicional, sino que ni proponia algun medio para evitar esos males.

Que la comision, impugnándolo, habia vertido principios que no eran los que habian de proporcionar la paz en la República.

Que se habia dicho que con el artículo se atacaba la libertad de la imprenta, pero que no habia cosa más fácil que hacer imputaciones gratuitas.

Que su adición solo tenia por objeto el que permanezca vigente la ley de imprenta y se les apliquen las penas designadas por esta ley á los delinquentes.

Que en su concepto, es mejor prevenir los males que curarlos despues de causados, y que nadie podrá negar los males que causan estos escritores, si se considera que no hay espíritu público y que el número mayor es el de los necios.

Que el Sr. Molinos habia dicho que

amnistiándose á los que tienen las armas en la mano y que han derramado la sangre mexicana, se debia perdonar á los que hubiesen cometido delitos por la imprenta, pues que éstos eran ménos delinquentes, pero que habia una notable diferencia entre unos y otros, porque los que tienen las armas en la mano son hombres seducidos y engañados que creen que combaten á un gobierno que está en manos de los españoles, por lo que en alguna manera son disculpables, y los escritores no tienen disculpa alguna, pues antes son los que seducen y engañan á esos hombres á quienes hacen derramar la sangre mexicana á torrentes, por lo que de ninguna manera juzgaba fuese conforme á la justicia ni conveniencia pública el que esos delinquentes fuesen comprendidos en la ley de amnistia.

El Sr. Cañedo dijo: que, en su concepto, el proyecto de amnistia se habia presentado por creerlo conforme á la utilidad pública, pero que ahora que se trataba de los que hubiesen impreso escritos sediciosos, se queria contraponer esta conveniencia pública, porque se creia que estos individuos causaban más daños en el campo de batalla y por esto se les queria exceptuar de la amnistia, la cual excepcion importaba tanto como que se le hacia un ataque indirecto á la libertad de imprenta.

Que la razon en que fundaban esta excepcion, era porque en estos 15 ó 20 dias que faltarian para que saliese la ley, los escritores, fiados en que habian de ser amnistiados, harian cuanto estuviese de su parte para revolucionar y trastornar el orden, con cuyos libelos causarían muchos males, pero que su señoría en esta disposicion que se queria tomar, no veia otra cosa que un odio á las personas de los escritores, pues no se les queria conceder á unos lo que se les daba á otros, siendo todos ellos igualmente perjudiciales, y que, en su concepto, tanto daño hace el que va á engrosar las filas de Guerrero, como el que

abusa de la libertad de imprenta, siendo de advertir que para su señoría ninguno abusaba de ella mientras no hubiese declaración del jurado en contra del impreso.

Que si estos hombres escribian, se les contestase, pues de lo contrario se daria á entender que tenian alguna solidez sus escritos y que por eso se les queria hacer callar, atacando indirectamente la imprenta, lo que nunca debia de permitir el legislador.

Que los gobiernos liberales no debian temer la libertad de imprenta, sino antes fomentarla para que por medio del pró y el contra viese el pueblo en qué se fundaban los principios de sus gobernantes.

En seguida hizo una larga narracion de los bienes que habia producido la libertad de imprenta, concluyendo, con que no debia aprobarse el artículo adicional del Sr. Azcué.

El señor secretario de relaciones dijo: que si se trataba de quitar á la República el precioso bien de la libertad de la prensa, entonces estarian en orden los argumentos que se habian hecho, pero que no se trataba de eso, ni de examinar los beneficios ó males que ella trae, sino de ver si es conforme á la conveniencia pública el que se comprendan en la ley de amnistia los delitos de imprenta.

Que por más que se inculcase esta materia, nunca se podria probar que era conveniente á la sociedad el que unos hombres que so pretexto de que se les iba á amnistiar, abusaban del modo más escandaloso de la imprenta para ver si podian lograr trastornar el orden y la paz de la República, quedasen sin castigo.

Que estos escritores eran mucho más criminales que los que tienen las armas, porque aquellos en la mayor parte eran seducidos y éstos obraban con toda malicia, siendo causa de que se derramase la sangre mexicana.

Concluyó impugnando lo que habia dicho el Sr. Cañedo, de que en los paí-

ses donde habia libertad de imprenta, se habia conseguido, por medio de ella, extinguir la esclavitud, pues que en los Estados Unidos se podia asegurar que era donde habia más esclavos, no obstante haber libertad de imprenta.

El Sr. Becerra dijo: que habia pedido la palabra en favor del dictámen, no porque estuviese en contra de la sustancia de la proposicion y de la iniciativa del gobierno, pues que lo que se pide en ellas es de justicia, pero que no podia estar por la letra de la proposicion ni iniciativa (leyó).

Que por lo que se veia en la parte expositiva, el gobierno lo que queria era que las gracias de la amnistia no vayan á dar motivo para que los escritores que no respetan la moral pública, cometan mayores atentados de los que han cometido, pero que para lograr este objeto, solo le parecia necesario el que se dijese: "los delitos que se cometan desde el 29 del presente Enero, por abusos de la libertad de imprenta, no se comprenden en esta ley."

Que por lo mismo era de opinion que volviese el dictámen á la comision, para que lo presentase de nuevo en los términos dichos ú otros que mejor le pareciesen.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que nadie estaba tan persuadido como su señoría, de las grandes ventajas que resultaban de la libertad de imprenta, como tambien de los grandes males que habian sobrevenido á aquellos pueblos que habian atentado contra ella, por lo que debia entender toda la nacion mexicana que sus legisladores no atentaban contra esa preciosa libertad, y que lo único que se queria era, que los que hubiesen abusado de ella cometiendo los mayores delitos ó sido causa de que otros los cometiesen, no quedasen impunes.

Que esta era la única cuestion que se

debia ventilar y no meterse á tratar de otras cosas que no venian al caso.

Que los fundamentos que se habian expuesto en apoyo de la proposicion del Sr. Azeúé iniciativa del gobierno, eran muy sólidos, por lo que no cansaria la atencion de la cámara en repetirlos, y que pedia la reprobacion del dictámen de la comision y aprobacion de la proposicion é iniciativa.

El Sr. Tagle dijo: que la comision estaba muy distante de patrocinar á los individuos de quienes se trataba, pues estaba persuadida de los graves males que causaban á la sociedad, pero que despues de haber analizado la proposicion del Sr. Azeúé, creia que era inútil y odiosa la medida que en ella se consultaba.

Que era inútil, porque si se trataba de los que hasta la fecha habian escrito, éstos se debian considerar en dos clases, ó como absueltos ó como condenados por el jurado; si como absueltos, no les podia comprender la ley, porque no eran delinquentes, y si como á condenados, estaban comprendidos, no en el art. 1 sino en el 11, porque estando presos y diciendolo este artículo que los que se hallasen en prision quedarian en libertad, era claro que á estos delinquentes les comprendia.

Que su señoría no sabia que alguno estuviese sentenciado por el jurado y puesto en prision, para que mañana pudiese alegar que estaba comprendido en el art. 11, y que no habiendo á la presente á quien perdonar por los delitos de la imprenta, era inútil la excepcion, la que solo se ponia entonces por un poder ser, pero que aún así no se conseguia el objeto principal que se deseaba, pues los verdaderos autores de los impresos nunca salian responsables, sino otros á quienes les pagaban.

Que aún cuando esto no fuese, los escritores que se desatasen publicando papeles alarmantes en estos quince ó veinte dias que tardará en salir la ley, no podian contar con la seguridad de ser

inclusos en ella, porque no saben si el Senado aprobará este proyecto, y aún caso que así fuese, si haria ó no observaciones el gobierno, de consiguiente no estaban seguros sino hasta que saliese la ley, y entonces no les era ella útil para seguir escribiendo, sino solo para lo que hubiesen escrito.

Que la desigualdad y odiosidad, no podia ser más notoria, supuesto que se perdonaba á los que habian ido al campo de batalla á consumir un delito y no se perdonaba á los que solo habian tenido un conato en fomentar la revolucion, por lo que era de opinion se aprobase el dictámen.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 33 señores contra 22 y se reprobó por 32 contra 24.

Se puso á discusion el dictámen de las comisiones de hacienda y guerra unidas, sobre las reformas del Senado al acuerdo de esta cámara, relativo á la derogacion de la ley de 17 de Agosto de 829 y del art. 12 del decreto de 6 de Noviembre del mismo año.

Art. 2. «Se aprueba el artículo adicional del Senado, redactado en los términos siguientes:

«El reintegro de las cantidades que se hubieren descontado hasta la publicacion de esta ley, comenzará luego que termine la revolucion presente, y segun lo permitan los ingresos de la tesorería.»

El Sr. Cañedo dijo: que entendia que los descuentos que se habian hecho de los sueldos, no era para que se les reintegrase, sino que era como una donacion ó sacrificio que los empleados hacian en favor de la nacion, por lo que no se debia decir que se les reintegrase de los descuentos, etc., sino solo que cesasen los descuentos, y que desearia le explicase la comision el modo con que se entendian esos descuentos.

El Sr. Blasco dijo: que las objeciones del Sr. Cañedo, eran contra el art. 1 que estaba ya aprobado por ambas cámaras y sobre el cual no se podia tratar, pero que no obstante, diria: que los descuentos que se hicieron hasta Enero de 80, efectivamente fueron unos sacrificios ó donaciones que hicieron los empleados en favor de la nacion, pero que los hechos desde Enero de 830 en adelante, habia ya acordado el congreso general se reintegrasen.

El Sr. Rivera dijo: que esta ley era retroactiva, porque rigiendo hasta la fecha las leyes que previenen los descuentos, haciéndose éstos por la tesorería y disponiéndose por este proyecto el que se devuelvan los descuentos hechos desde Enero de 830, sus efectos eran retroactivos, y que como esto era contrario á la Constitucion, se oponia al artículo.

Se suspendió esta discusion para dar cuenta con el extracto de la discusion del dictámen sobre grados y premios á los militares.

Quedó aprobado.

Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes:

De la comision de poderes, relativo á las elecciones hechas en el Estado de Yucatan para diputados al congreso general.

De la misma, sobre admision del nombramiento del tercer diputado por el Estado de Veracruz.

De la de gobernacion, sobre formacion del censo general prevenido en el art 12 de la Constitucion.

De la misma, sobre la adiccion que hizo el Senado al acuerdo de esta cámara, para que los gobernadores de los Esta-

dos tengan asiento preferente á los comisarios generales.

De la propia, sobre una proposicion del Sr. Covarrubias, para que se inquiere el paradero del déficit que hay del medio real de hospital.

De la propia, sobre la proposicion del Sr. Rada, relativa á la revocacion de todas las leyes que traten del consentimiento de los padres en los matrimonios de sus hijos menores.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad, y el Sr. Rosas por tener licencia.

SESION

Del dia 29 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando el acuerdo en que se faculta al gobierno para gastar 26,772 pesos, en la traslacion de la cárcel que existe en el palacio, al edificio de la Acordada.

Se mandó pasar á la comision de hacienda.

De la de Guerra, pidiendo se declare el abono que deba hacerse de tiempo y antigüedad á los oficiales dados de baja por desertores, con arreglo á la ley de 12 de Abril de 824, y que han vuelto al servicio en virtud del indulto del congreso ó por las facultades extraordinarias concedidas al anterior gobierno.

A la comision de guerra.

Continuó la discusion de la proposicion primera del dictámen de las comisiones de hacienda y guerra, que dice:

Se aprueba el artículo adicional del Senado, redactado en los términos siguientes:

«El reintegro de las cantidades que se hubieren descontado, hasta la publicacion de esta ley, comenzará luego que termine la revolucion presente y segun lo permitan los ingresos de la tesorería.»

El Sr. Blasco dijo: que las últimas reflexiones que se habian hecho ayer, no hacian de ninguna suerte contra el artículo de la comision, porque ahora no se trataba de si debian devolverse los descuentos hechos, y desde cuándo se debia de contar, sino solo se trataba del tiempo en que se debian hacer estos pagos.

Que diciéndose en el artículo que estos pagos se harán cuando termine la presente revolucion y lo permitan los ingresos de la tesorería, todo lo que no fuese atacar esto era inútil.

Que no obstante el estar ya aprobado por las dos cámaras el que la derogacion de la ley de 17 de Agosto de 829 y el art. 12 del decreto de 6 de Noviembre del mismo año, comenzase á tener efecto desde Enero de 830, y por lo mismo no se debia contestar á las objeciones que se pusiesen, diris, para desvanecer los escrúpulos del Sr. Rivera, que cuando la Constitucion federal prohibe la ley retroactiva, habla de las leyes gravosas á los pueblos, y de aquellas en que se infiere perjuicio á los ciudadanos, principalmente las que tocan á la administracion de justicia, y que por eso el artículo que prohibe las leyes retroactivas, que es el 148, se encuentra en la seccion sétima del título quinto, en el que se dan reglas para la administracion de justicia.

Que cuando se trataba de hacer alguna gracia, si se podia hacer extensiva á todos los tiempos que se quisiese, porque entonces no se perjudicaba el derecho de las personas, sino que se les hacia un beneficio, y que esto era cuanto

tenia que decir con respecto á las objeciones hechas.

El Sr. Vizcarra manifestó: que era inútil el que se dijese en el artículo que estos pagos se harian cuando lo permitiesen los ingresos de la tesorería, pues que si no habia dinero no se habia de pagar aunque se dijese en la ley que se pagase y daba lugar á que si el gobierno no queria pagar, lo podia hacer fácilmente solo con decir que no tenia dinero.

El Sr. Blasco contestó: que segun lo que habia manifestado el señor preopinante, sus objeciones solo se contraian á la última parte del artículo, que dice: y segun lo permitan los ingresos de la tesorería; que la comision entendia que lejos de ser inútil esta adiccion, era necesaria, porque ella iba á poner á salvo al gobierno de los repetidos ataques que podian darle los interesados para que se les diesen sus descuentos, y que entonces no se cumplirian los deseos de las cámaras, de que esos pagos no perjudicasen los corrientes; que de ningun modo se debia esperar que el gobierno no quisiese pagar teniendo dinero, por lo que se debian desvanecer los temores que se habian manifestado.

Declarado suficientemente discutido, la comision dividió el artículo en dos partes, hubo lugar á votar la primera, comprendida hasta la palabra «presente», por 53 señores contra 3 y se aprobó por los mismos.

La segunda parte la retiró la comision.

Se puso á discusion la redaccion del art. 1, que quedó en estos términos:

«Se deroga la ley de 17 de Agosto de 1829 y el art. 12 del decreto que en uso de las facultades extraordinarias ex-

pidió el gobierno en 6 de Noviembre del mismo año, comenzando á tener efecto esta derogacion desde 1.º de Marzo de 1830.»

La cámara acordó, á mocion de los Sres. Monjardin y Blasco, votar este artículo nominalmente, sin embargo de que solo se varió su redaccion, hubo lugar á votar y se aprobó por 38 señores contra 11.

El Sr. Berruecos presentó como artículo adicional á la ley de amnistía, el siguiente:

«La gracia de esta ley se hace extensiva á los que por abusos de libertad de imprenta, denunciados hasta el 29 del presente Enero, se hallan encausados como promovedores, fautores ó sostenedores de la revolucion, entendiéndose esta aplicacion sin perjuicio de los derechos de tercero.»

Admitido, se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de distrito, sobre la iniciativa del gobierno, para que se adicione la ley de elecciones, y declarado con lugar á votar por 30 señores contra 24, se puso á discusion el art. 1 que dice:

Art. 1. «Los vecinos de cada manzana ó seccion que conforme al art. 8 de la ley de 12 de Julio de 1830 hayan recibido boleta para votar y no estuvieren en la junta electoral á las doce de la mañana, segun el art. 18, pagarán una multa de cuatro reales á diez pesos. Si tuvieren causa suficiente estos que les impida la asistencia, lo avisarán y harán constar á la misma junta.»

Se pusieron al artículo los Sres. Quintero, Berruecos, Becerra y Sep-tiem, alegando:

Que siendo los ciudadanos libres para